

Reflexiones sobre la copia y el plagio en la práctica del diseño en Argentina

Fabrizio Arredondo y Jéssica Ifrán (*)

Actas de Diseño (2022, octubre),
Vol. 41, pp. 338-340. ISSN 1850-2032.
Fecha de recepción: julio 2021
Fecha de aceptación: marzo 2022
Versión final: octubre 2022

Resumen: El objetivo de este escrito, que se enmarca dentro del campo del diseño en comunicación visual, pretende determinar una definición clara y precisa sobre propiedad intelectual que nos permita, en principio, derivar y explicar una de sus dos grandes vertientes, como lo es el derecho de autor. Este, es un derecho del cual parten otros conceptos derivados del uso de nuestra propiedad, como lo son, el plagio y la copia. Así mismo, de estos dos conceptos, surge el debate que cuestiona el valor que se le otorga a la propiedad intelectual.

Palabras claves: Propiedad intelectual – Derecho de autor – Plagio – Copia.

[Resúmenes en inglés y portugués y currículum en p. 340]

Desarrollo

A lo largo de los años, se han generado cuantiosas conjeturas en torno a la propiedad intelectual y el valor que se le otorga, dentro de la disciplina legal, en Argentina. Si bien la Constitución Nacional en su art. 17 y mediante la Ley 11.723 explícita la protección de los derechos de propiedad intelectual, condenando incluso, hasta con pena de prisión, a quien sea capaz de infringirlos, al día de hoy, seguimos visualizando casos en los cuales se hace uso de trabajos intelectuales ajenos y las sentencias por incumplimiento de la ley son casi inexistentes. Por tal motivo, nos preguntamos: ¿cuál es el valor que se le otorga, a la propiedad intelectual, dentro del campo legal? Se afirma con fervor la titularidad sobre ciertos objetos, se denuncia con ira cuando un sujeto sustrae algo material, se señala y critica la reproducción desmedida de cosas cuya autoría antecede al ser que las reproduce, pero, ¿por qué, respecto a producciones intelectuales, se hace tan difícil obligar a cumplir una pena? ¿Será porque se desconoce, o porque se minimiza el valor de estas propiedades «inmateriales»? Bajo nuestra percepción, creemos que posiblemente –y en el mayor de los casos– sea la falta de claridad en conceptos, límites o acciones los factores principales que determinan ciertas sanciones y/o actuaciones frente a hechos de plagio en nuestro territorio. A raíz de esto, nos resulta inquietante el hecho de que, existiendo una ley que protege penalmente nuestra propiedad intelectual, la sanción termine siendo, en el peor de los casos y como muy severa, la condena social, que, a su vez, se encuentra enmarcada dentro del campo social, no así, del legal.

Hasta el momento, hemos llevado adelante la introducción de este texto, mencionando ciertas cuestiones sobre propiedad intelectual, pero teniendo, tal vez, una idea muy vaga sobre ella, por tal motivo, nos resulta pertinente lograr establecer una definición clara y precisa sobre este concepto. En principio, será propicio entender la palabra «propiedad» definiéndose como «derecho o facultad de poseer alguien algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales» (Real Academia Española, 2020), aquí, por lo general, notamos que en el común de nuestra

sociedad, se tiende a pensar, como primera instancia, que esta institución –la de propiedad– tiene que ver con cosas puramente materiales; si bien una definición básica como la expuesta por la RAE no enuncia explícitamente a qué refiere ese «algo», debemos tener muy presente y no desconocer que las instituciones inmateriales también son algo propio, son ideas que nos pertenecen y de las cuales también nos molesta su usurpación, de esta manera, debemos comprender que el concepto de «propiedad intelectual» tiene que ver específicamente con la propiedad intangible, es decir, con todo aquello que previo a ser plasmado, retratado, o materializado de alguna manera, nació en nuestro intelecto. Por su parte, el campo de la propiedad intelectual es tremendamente amplio, dentro de ella aparecen dos grandes vertientes, por un lado, la propiedad industrial –que contempla la protección de marcas, patentes, diseños industriales y dibujos–, y por otro, la propiedad sobre los derechos de autor; será esta última a la cual prestaremos especial atención.

En principio, podemos decir que los derechos de autor, son derechos que se asignan a los autores de trabajos originales artísticos, literarios o científicos, y que reserva para estos autores la exclusividad en la explotación de tales trabajos. A su vez, debemos mencionar que estos derechos cuentan con una fecha de caducidad, ya que dicha reserva de exclusividad presenta una duración determinada y una vez caducado este plazo, la obra en cuestión pasa al dominio público, en esta instancia, cualquier sujeto puede acudir a la copia sin incurrir en delito. A raíz de este punto, consideramos oportuno definir conceptos necesarios como «plagio» y «copia», los cuales creemos esenciales a la hora de dilucidar e hipotetizar una respuesta al interrogante propuesto al inicio de esta investigación.

Si remitimos a la historia, los antiguos romanos utilizaban la palabra «plagiarius» como término específico para determinar a aquellos sujetos capaz de adueñarse de propiedades ajenas; de aquí deriva el adjetivo «plagiario» –en español– para denominar a quienes roban el trabajo intelectual de cualquier otra persona, siendo plagio la acción que comete y a la cual, en Argentina, se considera delito. Por su parte, la copia, es definida por

la RAE como «acción de copiar; reproducción literal de un escrito o de una partitura; obra de arte que reproduce fielmente un original; imitación de una obra ajena, con la pretensión de que parezca original; cada uno de los ejemplares que resultan de reproducir una publicación, una fotografía, una película, una cinta magnética, un programa informático» (Real Academia Española, 2021). Partiendo de estas definiciones, claras y precisas, y teniendo en cuenta que se ha determinado un corpus que ayudará a poner en contexto los conceptos abordados en relación con la disciplina a la cual pertenecemos –diseño en comunicación visual–, podemos comenzar a reflexionar sobre los límites de nuestras acciones, es decir, si al hablar de plagio se está haciendo mención a que determinado sujeto «roba algo», podría caerse en el error de pensar que, para que este plagio proceda y/o suceda se tiene que dejar al autor «despojados de ese algo», dicho de otra forma, se le tiene que quitar algo, olvidándonos u obviando que posiblemente ese «algo» no siempre sea un objeto que pueda perder, un objeto tangible, sino que se trata de una creación intelectual, una creación que emergió de su intelecto y que llevará consigo por siempre; entonces, ¿cómo se podría robar algo que el autor seguirá teniendo? En este caso, atendiendo a las definiciones explicitadas, consideramos que se trataría de una copia, pues no se trata de un robo, en su expresión literal, sino más bien de una «reproducción del original». Para clarificar nuestra posición, creemos oportuno hablar sobre el caso más reciente señalado de plagio en Argentina, este presenta especial relación con la ex gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, María Eugenia Vidal, quien presentó un libro emitiendo diversas experiencias durante su mandato; si bien no nos enfocaremos en su desarrollo y/o contenido, nos interesa hacer mención sobre las similitudes visuales que quedan expuestas si lo comparamos con el libro que expresa la autobiografía de la ex primera dama de los Estados Unidos –Michelle Obama–. La semejanza de la postura en la fotografía de tapa, su similar tonalidad, el estilo y gama cromática de la tipografía, son los rasgos más destacables que llevaron a enunciar un plagio, ahora bien, si nosotros anteriormente mencionamos al plagio como robo, y pudiendo reconocer que no es una copia textual, o sea, que el interior de cada libro resulta de confecciones intelectuales diferentes, sumado a que Michelle Obama continúa con la plena posesión de su libro, podemos confirmar que esto no se trata de un plagio, sino más bien de una copia, ya que, en principio, las tapas no son idénticas, si bien el parecido es semejante, solo con la intención no se logra llegar al mismo resultado; la fuente tipográfica no es la misma, tampoco lo es la luminosidad de la fotografía y otras tantas decisiones de diseño que permiten determinar que estamos tratando con una reproducción de la pieza original.

Otros casos que consideramos relevantes, hacen foco sobre el historietista y humorista gráfico argentino, Cristian Gustavo Dzwonik, más conocido por su nombre artístico «Nik». Las repercusiones y acusaciones hacia este sujeto, en relación a plagio, se hacen cada vez más presentes. En Octubre de 2020, bajo su afán de despedir al humorista gráfico argentino Joaquín Salvador Lavado

“Quino” –creador de Mafalda y otros tantos emblemas–, Nik dibujó una silueta del icónico personaje –Mafalda– con una lágrima cayendo sobre su mejilla, lo curioso de todo esto es que unas horas antes de que Nik publicará dicha imagen en sus redes sociales, otro caricaturista, conocido como «Bacteria», había publicado un diseño similar como homenaje. También debemos resaltar que ya en el año 2004, el mismo Quino era quien había repudiado la labor y el prestigio de Nik, manifestando su disconformidad en una nota para el diario *Página 12*, donde simplemente le preguntaban con qué otros dibujantes había entablado amistad.

«... diría que en general me llevo bien con todos, menos con Nik, que publica en *La Nación* y empezó robando muchísimo a Rudy, a Daniel Paz, de *Página 12*. Nik vino a crear un malestar por primera vez entre los dibujantes argentinos. Nadie lo soporta. Al punto que si hay una mesa redonda, todos participan con la condición de que él no esté ...» Joaquín Salvador Lavado. “Quino”. 2004, febrero 22. *Quinografía*. *Página 12*.

En Mayo de 2020, *The Economist* denunció públicamente a Nik por haber «copiado» en el diario *La Nación* un dibujo que tiene tópicos propios de uno de sus trabajos publicados para esta reconocida revista británica; actualmente, en Junio de 2021, las redes nuevamente se hicieron eco de otro caso de apropiación en manos de Nik, esta vez, el motivo tiene que ver con la vacunación por el COVID-19 y el afectado ha sido Adão Iturrusgarai, un humorista gráfico de origen brasilero. A raíz de los antecedentes expuestos, en relación con Dzwonik, podemos entender que si bien el dibujante argentino no reproduce a las piezas exactamente igual como para tratarse de plagio, ya que, de hecho él cuenta con un diseño de identidad muy marcado, sí podemos captar que, en base a los conceptos ya definidos, genera copias, pero, por consiguiente, lo interesante –y para nada admirable– de este personaje tiene que ver con la cantidad de veces que las produce, esto es, con su actitud, entrando aquí una cuestión moral.

Recapitulando, consideramos adecuado hacer un repaso –conciso y puntual– por las diversas reflexiones que hemos desarrollado a lo largo del presente texto. En principio, creemos que ha de quedar claro que los dos conceptos que derivan del derecho de autor, es decir, «plagio» y «copia», no son lo mismo e incluso afirmar que el hecho de asociar el plagio a un robo, dentro de un sistema avalado por el derecho de autor, queda errado. Entendiendo esto, podemos reflexionar, una vez más, y comenzar a darle respuesta a la pregunta, «¿cuál es el valor que se le otorga, a la propiedad intelectual, dentro del campo legal?», asumiendo que la propiedad intelectual tiene un peso importante, pero, existen casos específicos que no presentan factores suficientes para ser condenados por plagio, produciendo, en la «víctima», una emoción de desvalorización y/o desinterés por el trabajo que se realiza; en los casos presentados, en relación a Dzwonik –Nik–, podemos ver claramente ejemplificada esta situación, ya que, probablemente, sus trabajos sean una apropiación o reversión del diseño visual o de las ideas,

y esto, legalmente, no es punible, pues, como hemos dicho en reiteradas ocasiones, no encaja dentro de los parámetros del robo. Igualmente, podemos considerar y preguntarnos qué sucede cuando la apropiación y el «gusto» a plagio se tornan repetitivos, así, es propicio reafirmar que la propiedad intelectual no carece de valor, el problema, inclinado sobre el derecho de autor, tiene que ver, muchas veces, con una cuestión moral, puesto que, queda en nuestro poder el valor de comprender y respetar el trabajo ajeno. En conjunto, también debe quedar claro que somos dueños de lo tangible y de lo intangible, es decir, tanto de lo material, como de lo inmaterial, por tal razón, siempre será oportuno indagar y conocer el campo, para defender nuestro trabajo cuando sea necesario.

Referencias bibliográficas:

- Maristain Mónica. 2004, Febrero 22. *Quinografía. Página 12*. <https://bit.ly/3cHtpep>
- RAE (s.f). *Propiedad*. Real Academia Española. Recuperado en 14/06/21, <https://bit.ly/35kPVG3>
- RAE (s.f). *Copia*. Real Academia Española. Recuperado en 14/06/21, <https://bit.ly/3xrgGER>

Bibliografía:

- Acusan a Vidal de plagio tras el lanzamiento de su libro*. 2021, Abril 10. Noticias en Red. <https://bit.ly/3pWZkgC>
- Los memes contra el libro de María Eugenia Vidal*. 2021, Abril 10. El Destape. <https://bit.ly/3voIQPl>
- López Fernández Elba. 2018. El plagio desde las artes y la cultura de la copia. El genio maligno. *Revista de Humanidades y ciencias sociales*. N° 22, pp. 87 a 96.
- Nik no puede parar de plagiar: ahora en contra de las vacunas*. 2021, Junio 08. Infonews. <https://bit.ly/3gtKoCa>
- Nueva denuncia contra Nik, esta vez desde *The Economist*. 2020, Mayo 12. Página 12. <https://bit.ly/3wlW3ts>
- Posner Richard. 2013. *El pequeño libro del plagio*. Traducción de Manuel Cuesta. Tuns Editions SLNE.
- Perromat Agustín Kevin. 2010. *El plagio en las literaturas hispánicas: Historia, Teoría y Práctica*. Universidad de París IV París-Sorbonne
- Quintana Paz Miguél Ángel. 2008. *¿Es éticamente aceptable la propiedad intelectual de los derechos de autor?*. [Conferencia]. pp. 91 a 130. *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*
- Yurby Calderón. 2020, Octubre 01. *Caricaturista argentino habría plagiado a colega para despedir a Quino*. RCN Radio. <https://bit.ly/3vyEW6J>

Resumo: O objetivo deste documento, que está enquadrado no campo do design de comunicação visual, é determinar uma definição clara e precisa de propriedade intelectual que nos permita, em princípio, derivar e explicar um de seus dois aspectos principais, ou seja, os direitos autorais. Este é um direito do qual derivam outros conceitos derivados do uso de nossa propriedade, como o plágio e a cópia. Da mesma forma, destes dois conceitos surge o debate que questiona o valor dado à propriedade intelectual.

Palavras chave: Propriedade intelectual - Direitos autorais - Plágio - Cópia.

Abstract: The purpose of this paper, which is framed within the field of visual communication design, is to determine a clear and precise definition of intellectual property that allows us, in principle, to derive and explain one of its two main aspects, such as copyright. This is a right from which other concepts derived from the use of our property, such as plagiarism and copying, derive. Likewise, from these two concepts arises the debate that questions the value given to intellectual property.

Keywords: Intellectual property - Copyright - Plagiarism - Copying.

(*) **Jésica Ifrán:** Soy de Santa Fe - Argentina, tengo 27 años y en este momento me encuentro como alumna avanzada de la Licenciatura de Diseño de la Comunicación Visual que ofrece la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, de la Universidad Nacional del Litoral. Paralelamente me recibí de Mandataria del Automotor, profesión que desempeñé esporádicamente y cuento con un emprendimiento personal destinado a brindar soluciones de diseño y comunicación, llamado «Jessa Design». En ciertas oportunidades, he participado en congresos y jornadas, relacionadas con el campo del Diseño y la Comunicación Visual, con el fin de ampliar conocimientos. Actualmente me incorporé como pasante en investigación de la cátedra «Práctica Profesional y Legislación» de la Universidad a la que asisto –UNL–. Y bajo esta modalidad, junto con mi compañero, decidimos investigar y aportar nuestras reflexiones acerca de la propiedad intelectual sobre los derechos de autor. **Fabrizio Arredondo:** Soy estudiante avanzado de la Licenciatura en Diseño de la Comunicación Visual en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad Nacional del Litoral. Tengo 22 años y soy oriundo de la provincia de Entre Ríos, Argentina. Durante el año 2020 me desempeñé como pasante en la materia «Taller de Diseño III» de la cátedra Gorodischer motivado por el deseo personal dentro del ámbito de la docencia. Me incorporé como pasante en investigación en la cátedra «Práctica Profesional y Legislación» durante el actual cursado 2021, ya que mantengo un gran interés por el campo de la investigación, al igual que por el proceso de enseñanza-aprendizaje. A su vez, he sido integrante y organizador de diversos proyectos dentro del ámbito académico, complementando mi formación con la participación en congresos y jornadas relacionadas a la disciplina del diseño.